



AMCHAM
GUATEMALA
AMERICAN CHAMBER OF COMMERCE

Estatutos

AmCham Guatemala

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

ARTÍCULO PRIMERO (1º.): La Asociación “Cámara de Comercio Guatemalteco - Americana”, en lo sucesivo la Cámara, es una entidad privada, no lucrativa y apolítica.

DOMICILIO:

ARTÍCULO SEGUNDO (2º.): El domicilio de la Cámara se establece en el Departamento de Guatemala.

PLAZO:

ARTÍCULO TERCERO (3º.): La Cámara se constituye por plazo indefinido.

OBJETIVOS:

ARTÍCULO CUARTO (4º.): Los objetivos de la Cámara son:

- a. Promover el comercio bilateral y la inversión entre Guatemala y Estados Unidos de América;
- b. Representar los intereses de los asociados ante las autoridades de Guatemala y de los Estados Unidos de América;
- c. Participar en programas de desarrollo cívico, económico, social y ambiental en beneficio de Guatemala.
- d. Estimular el desarrollo socioeconómico del país a través de las actividades que realizan y de los servicios que presten sus asociados al público.
- e. Promover legislación que favorezca las actividades de sus afiliados;
- f. Promover y estimular legislación tendiente a que se realicen inversiones extranjeras en empresas nacionales, de manera que éstas se radiquen permanentemente en nuestro País;
- g. Establecer y mantener relaciones con otras cámaras, asociaciones o empresas, nacionales o extranjeras, para beneficio de sus asociados y para el mejor logro de sus fines;
- h. Impulsar una mayor responsabilidad social en la comunidad;

i. Desempeñar cualquier otra función que, de acuerdo con su naturaleza y condición, pueda o deba ejercer en beneficio de la economía nacional.

Para alcanzar los fines estipulados la Cámara no omitirá esfuerzo alguno que esté a su alcance y empleará todos los recursos que pueda tener a su disposición.

FACULTADES:

ARTÍCULO QUINTO (5º.): La Cámara está facultada para poseer bienes de cualquier clase y para celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con su constitución, organización y objetivos en Guatemala y para hacer todo lo que considere necesario o aconsejable para el cumplimiento de los objetivos de su organización.

CAPÍTULO II

De los Miembros

CLASIFICACION

ARTÍCULO SEXTO (6º.): Los miembros de la Cámara serán los siguientes:

a) **Miembros Activos:** Cualquier persona residente o no en la República de Guatemala que se encuentre al día en sus cuotas. Habrán dos clases de miembros activos, los cuales tendrán voz y derecho a un voto en las sesiones de la Junta General de la Cámara: I) Empresas; y II) Personas Individuales; las empresas ejercerán su derecho de voz y voto a través del Representante Legal, o quien designe, quien deberá acreditar su calidad como tal. Dentro de la clase de miembros activos empresariales, se encuentran incluidos los miembros corporativos entendiéndose estrictamente éstos como aquellos miembros que pertenecen a un grupo empresarial o corporativo, del cual la empresa matriz ostenta membresía principal y otras empresas que forman parte del mismo grupo empresarial o corporativo, son miembros activos y tienen la categoría corporativa y por tal razón pagarán una cuota preferencial.

b) **Miembros Adscritos:** Cualquier persona que resida fuera de la República de Guatemala. Esta clase de miembros tendrán voz pero no voto en las sesiones de la Junta General de la Cámara.

c) **Miembros Honorarios:** Las personas o quienes la Junta Directiva conceda esta calidad. Esta clase de miembros tendrán voz pero no voto en las sesiones de la Junta General de la Cámara. Para optar a la calidad de miembro honorario, la persona debe haber realizado o participado en proyectos o programas de beneficio para el país en el ámbito social, comercial, laboral, medioambiental, educativo y otros similares a criterio de la Junta Directiva; y

d) **Miembros Vitalicios:** Las personas a quienes la Junta Directiva conceda esta calidad. Esta clase de miembros tendrá voz y voto en las sesiones de la Junta General de la Cámara. Para optar a esta

calidad de miembro, la persona debe haber colaborado activamente y contribuido significativamente al logro de los objetivos de la Cámara, durante un período no menor a cinco años.

REQUISITOS DE INGRESO

ARTÍCULO SÉPTIMO (7º.): Para ingresar a la Cámara se requiere:

- a. Cumplir con los requisitos establecidos por el Comité de Membresías, según se establece en el artículo 37.
- b. Interés en apoyar activamente los objetivos de la Cámara;
- c. Completar el formulario de solicitud;
- d. Pagar la cuota de ingreso.

ADQUISICION DE LA CALIDAD DE MIEMBRO:

ARTÍCULO OCTAVO (8º.): La Junta Directiva, según dictamen del Comité de Miembros, conocerá las solicitudes de ingreso como miembros de la Cámara que le presente el Comité de Membresías.

- a. La calidad de miembro honorario y vitalicio será conocida por iniciativa de la Junta Directiva y será conferida por mayoría de votos de ésta.
- b. La calidad de miembro honorario se otorgará por un período de un año (1), prorrogable por periodos iguales, según decisión de la Junta Directiva.

TERMINACION DE LA PARTICIPACION COMO MIEMBRO:

ARTÍCULO NOVENO (9º.): La participación de un miembro terminará por cualquiera de las razones siguientes:

- a) Muerte del miembro individual o liquidación en el caso de las empresas;
- b) Renuncia por escrito;
- c) Falta de pago de sus contribuciones dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que deba efectuarse el pago;
- d) Terminación de la residencia en el caso de los miembros activos, sin perjuicio de su continuación como miembros adscritos;
- e) Expulsión, según los casos y por los procedimientos señalados en estos estatutos.

f) Suspensión temporal. Los socios de la Cámara, empresariales o individuales, que estén sujetos a proceso penal, podrán ser suspendidos temporalmente, al momento de conocer y evidenciar por conducto propio o por información de otro socio, la existencia de un proceso penal en su contra. Para el efecto, el Comité de Membrecías emitirá dictamen y recomendación, la que será aprobada o improbadada por la Junta Directiva. De igual forma si el socio demuestra o evidencia que es libre de toda responsabilidad o que la causal para aplicar la sanción ha desaparecido, podrá recuperar sus derechos por medio de una declaratoria, a criterio de la Junta Directiva. La suspensión temporal, podrá convertirse en definitiva por resolución expresa de la Junta Directiva, si el proceso penal que originó la suspensión temporal, resulta en una sentencia condenatoria, y previo haberse cumplido con lo estipulado en el Artículo cuadragésimo cuarto (44) de los presentes estatutos. También podrá haber suspensión temporal cuando un asociado así lo solicite con el objeto que no se perjudique el buen nombre de la Cámara. El procedimiento para la aplicación de la suspensión temporal será establecido en el artículo cuadragésimo cuarto, del capítulo V régimen disciplinario de estos estatutos.

g) De la desafiliación. Cualquier asociado puede solicitar su desafiliación en el momento que lo juzgue conveniente, para lo cual deberá renunciar por escrito a la Junta Directiva. Si el asociado se encontrare en mora con la Cámara deberá, en el momento de renuncia, cancelar todo lo que adeuda. La muerte del asociado o interdicción, si es persona física; la disolución o quiebra, si es persona jurídica, producirá su desafiliación automática.

DERECHOS DE LOS MIEMBROS:

ARTÍCULO DÉCIMO (10º.): Los miembros tendrán derecho a:

- a. Solicitar los servicios de la Cámara y utilizar sus oficinas e instalaciones en los eventos o reuniones autorizadas por la Gerencia, según las disposiciones que para el efecto emita la Junta Directiva;
- b. Recibir todas las comunicaciones y publicaciones emitidas por la Cámara para los miembros;
- c. Dirigir comunicaciones a la Cámara sobre asuntos de interés general para que sea tomada la acción que determine la Junta Directiva;
- d. Asistir a todas las sesiones de la Junta General donde pueden hacerse mociones, participar en discusiones y en el caso de los miembros activos, votar sobre todos los asuntos presentados a la consideración de los miembros;
- e. Recibir la tarjeta de miembros, que lo acredita como tal, el cual será denegado a quien no esté al día en sus cuotas. Esta tarjeta será renovada cada año;
- f. Ser incluido en los Directorios de la Cámara. Perderá este derecho quien no esté al día en sus cuotas;



- g. Contar con el apoyo de la Cámara en todos aquellos casos en que las actividades lícitas que realicen se vean en alguna forma amenazadas o interferidas por instituciones, organismos, empresas o individuos. Será la Junta Directiva la que resuelva la forma de llevar a cabo la defensa para lo cual el asociado deberá exponer a aquélla en forma detallada, personalmente o por asociados pueden solicitar a la Junta Directiva ser recibidos en su próxima sesión;
- h. Consultar todos los estudios y conclusiones a que haya llegado la Cámara con base en las investigaciones que se realicen, conforme a sus fines;
- i. Recibir ejemplares de los estudios y publicaciones que haga la Cámara;
- j. Proponer a la Junta Directiva o a la Asamblea General todo lo que consideren pertinente y que ayude a fomentar los fines para los que la Cámara fue creada;
- k. Presentar quejas ante la Asamblea General o ante la Junta Directiva por procedimientos que consideren inadecuados o injustos de aquellos o de la administración;
- l. Quejarse ante la Asamblea General o ante la Junta Directiva por considerar que no se están cumpliendo los fines para los que fue creada la Asociación;
- m. Los demás inherentes a una Cámara de este tipo.

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO (11º.): Las obligaciones de los miembros son:

- a. Apoyar los objetivos y propósitos de la Cámara;
- b. Acatar y cumplir el acta constitutiva y los estatutos de la Cámara, así como las resoluciones de la Junta General y de la Junta Directiva;
- c. Pagar anticipadamente las cuotas y contribuciones determinadas por la Junta Directiva;
- d. Ofrecer toda la ayuda que esté a su alcance y cooperar en la medida de sus posibilidades para lograr el engrandecimiento de la Cámara;
- e. Respaldar las actuaciones de la Cámara y cooperar en su defensa contra cualquier clase de ataques, personales o institucionales;
- f. Velar porque se acaten y respeten las actuaciones y las decisiones que acuerde la Asamblea General o la Junta Directiva;
- g. Participar activamente en las reuniones, y asambleas a que sean convocados;

h. Cualquier otra derivada de los presentes Estatutos o demás disposiciones válidamente adoptadas por la Cámara.

CUOTAS:

ARTÍCULO DUODÉCIMO (12º.): La Junta Directiva establecerá las contribuciones, las cuotas de iniciación y cuotas trimestrales y anuales que deberán pagar los miembros activos, de forma anticipada. No se cobrará cuotas a los miembros honorarios ni a los miembros vitalicios.

CAPÍTULO III

De los Órganos

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (13º.): El gobierno de la Cámara será ejecutado por:

- a. La Asamblea General;
- b. La Junta Directiva;
- c. El Presidente de la Junta Directiva;
- d. El Director Ejecutivo

La Asamblea General es la autoridad suprema de la Cámara.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (14º.): A menos que estos estatutos exijan una mayoría especial, las decisiones de la Asamblea General reunida en sesión ordinaria o extraordinaria, se tomarán por simple mayoría de votos; es decir, por la mitad más uno de los votos que emitan los miembros con derecho a voto, presentes y representados, en nombre propio y en nombre de otros miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (15º.): Las resoluciones que tome la Asamblea General obligan sin excepción, a todos los miembros, hayan o no estado presentes o representados en la correspondiente sesión, siempre que la Asamblea haya sido legalmente convocada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO (16º.): La Asamblea General debe reunirse en forma ordinaria, en el primer bimestre del año natural de conformidad con el llamado obligatorio de la Junta Directiva.

Si en el momento programado de la Asamblea General no hubiera un quórum de por lo menos un 10% de los socios con derecho a voto, la sesión se celebrará una hora más tarde y quedará válidamente constituida con los miembros con derecho a voto, presentes y representados debidamente acreditados. Durante la celebración de la Asamblea, deberá quedar establecido el número de miembros activos que posee la Cámara a esa fecha.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO (17º.): La Asamblea General celebrará sesiones extraordinarias cuando lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo soliciten, por lo menos, el 10% de los socios con derecho a voto. Si en el momento programado de la Asamblea General no hubiera un quórum de por lo menos un 15% de los socios con derecho a voto, la sesión se celebrará una hora más tarde y quedará válidamente constituida con los miembros con derecho a voto, presentes y representados debidamente acreditados. Durante la celebración de la Asamblea, deberá quedar establecido el número de miembros activos que posee la Cámara a esa fecha.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO (18º.): La convocatoria para las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias se harán dentro de los treinta (30) días calendario de anticipación, publicándola en un diario de mayor circulación. Si la Junta Directiva así lo decide, podrá reiterarse dicha convocatoria mediante una segunda publicación de la misma, dentro de los quince (15) días calendario antes de la fecha de la Asamblea General. Las correspondientes a las sesiones extraordinarias se harán con la anticipación que sea posible, de acuerdo con la urgencia del asunto o asuntos a tratar, y en ellos se expresará lo que se tratará en la sesión. La copia de los estatutos y reglas de la elección anual deberán ser enviados en los meses de noviembre y enero, previos a la celebración de la Asamblea General Ordinaria Anual, para dar pleno aviso a todos los socios.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO (19º.): Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o por el miembro que para el efecto sea electo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO (20º.): Cada miembro asociado tendrá derecho a un voto. Los miembros pueden hacerse representar en las Asambleas Generales por poder otorgado mediante una carta, enviada en original o por fax. Tal representación sólo podrá otorgarse a otro miembro. Un mismo miembro puede representar hasta cinco (5) miembros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO (21º.): Las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria, son las siguientes:

- a. Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva, determinando los cargos que cada quien deba desempeñar;
- b. Fijar el límite máximo de las operaciones y contratos que pueda celebrar la Junta Directiva;
- c. Conocer y aprobar la Memoria de labores, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos y el plan de trabajo para el siguiente ejercicio, que le presente la Junta Directiva;
- d. Establecer la forma y los medios para la obtención de los fondos necesarios para cubrir el presupuesto anual y las necesidades financieras de la Cámara;
- e. Conferir cuando lo estime conveniente, facultades extraordinarias a la Junta Directiva o/a uno de sus miembros, y delegar en ellos para casos determinados, alguna o algunas de las facultades que le correspondan;

- f. Conocer de cualquier asunto que sometan a su consideración los miembros de la Junta Directiva;
- g. Ejercer las demás atribuciones que le correspondan de conformidad con la Ley y los presentes estatutos; y acordar lo procedente en relación con las operaciones o situaciones no previstas en los mismos, pero por su naturaleza o por afectar la existencia y la marcha de la Cámara, fueran de su competencia.
- h. El orden de la Agenda en la sesión de la Asamblea General Ordinaria del primer bimestre de cada año, podrá ser el siguiente:
- I. Comprobación de quórum
 - II. Existencia y la marcha de la Cámara, fueran de su competencia;
 - III. Lectura y aprobación del acta de la sesión de Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, anterior;
 - IV. Informe de la Junta Directiva;
 - V. Informe del Tesorero;
 - VI. Informes de los Comités;
 - VII. Presupuesto de Ingresos y Gastos;
 - VIII. Asuntos varios; y,
 - IX. Elección de miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO (22º.): Las atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria, son las siguientes:

- a. Dictar las disposiciones necesarias para fijar las bases del Gobierno y administración de la Cámara, así como derogarlas o modificarlas;
- b. Modificar los presentes estatutos y decidir la disolución y liquidación de la Cámara;
- c. Conocer de cualquier asunto que sometan a su consideración los miembros o la Junta Directiva;
- d. Ejercer las demás atribuciones que le correspondan de conformidad con la Ley y los presentes estatutos; y acordar lo procedente en relación con las operaciones o situaciones no previstas en los mismos, pero que por su naturaleza o por afectar la existencia y la marcha de la Cámara, fueran de su competencia.
- e. Una misma asamblea podrá tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario si la convocatoria así lo expresare. En cualquier caso, se mantienen los requisitos exigidos para las asambleas ordinarias en cuanto a concurrencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO (23º.): La Junta Directiva es el órgano directo de la Cámara y estará integrado por un Presidente, un primer Vicepresidente, un segundo Vicepresidente, un Secretario, un Secretario Asistente, un Tesorero, un Tesorero Asistente, y 10 vocales. Los miembros de la Junta Directiva deberán ser miembros activos y serán electos por la Junta General por mayoría de votos en la Sesión Anual a que se refiere el artículo decimosexto (16). Ejercerán sus funciones durante un año y tomará posesión inmediatamente; Su número podrá ser aumentado o disminuido por la Junta General. Las vacantes que ocurran en la Junta Directiva serán llenadas por decisión de sus demás miembros y el sustituto escogido completará el periodo de la persona originalmente electa.



a. El Presidente saliente será Miembro de Honor de la Junta Directiva. Permanecerá en ese cargo hasta que haya un nuevo Presidente saliente. El Presidente podrá ser reelecto por acuerdo adoptado en Junta General por un máximo de tres (3) períodos de manera consecutiva, salvo que la Junta Directiva decida en forma excepcional que se pueda postular el mismo Presidente por un período anual más. Podrá ser reelecto nuevamente solo cuando haya transcurrido por lo menos dos (2) períodos anuales desde la última vez que fue elegido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO (24º.): El sistema de elección para integrar la Junta Directiva, será por planilla. Todas las planillas que se formen, se deberán presentar a la Cámara sin excepción alguna, treinta (30) días calendario previo a la celebración de la Junta General Anual, el listado con los nombres y cargos de los miembros propuestos. No se recibirá ninguna planilla después del período señalado para el efecto. La Cámara sellará de recibido cada planilla y la podrá a disposición de todos los miembros de la Cámara para su conocimiento. No podrá formar parte de la Junta Directiva aquella persona que ocupe un cargo público. Tampoco podrá participar aquella persona que haya sido propuesta para un cargo de elección popular, durante el período de elecciones, ni de resultar electo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO (25º.): La votación se hará en forma abierta, el día que se celebre la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO (26º.): Una vez contados los votos o concluida la elección, la cual deberá llevarse a cabo por medio de mecanismos que aseguren su transparencia y seguridad en general, el Presidente o quien éste designe, anunciará el resultado a la totalidad de los miembros presentes en la Asamblea General Anual.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO (27º.): La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y cuantas veces lo crea conveniente. Sus sesiones extraordinarias se celebrarán cuando fueren convocadas por el Presidente o cuando lo soliciten cinco (5) o más miembros de la Junta. En este último caso, se hará saber a los miembros de la Junta Directiva la agenda de la reunión, con por lo menos con tres (3) días de anticipación, o con la anticipación que sea posible, de acuerdo con la urgencia del asunto o asuntos a tratar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO (28º.): Para que la Junta Directiva celebre sesión, se requiere la asistencia de por lo menos cinco (5) de sus miembros. Sus decisiones las tomará por simple mayoría. En caso de empate, el Presidente tendrá voto resolutorio. En todas las sesiones ordinarias de la Junta Directiva, el contenido mínimo de la Agenda será el siguiente:

- a. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
- b. Informes de los Comités;
- c. Asuntos pendientes;
- d. Asuntos y nuevos;
- e. Informe financiero del mes inmediato anterior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO (29º.): Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes:

- a. Cumplir y hacer que se cumplan los objetivos y propósitos de la Cámara, así como los presentes estatutos y los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y las Leyes y disposiciones aplicables a la entidad;
- b. Manejar, administrar, dirigir y regular las actividades, asunto y propiedades de la Cámara;
- c. Ejercer, dentro de los límites que le fije la Asamblea General, las facultades extraordinarias y desempeñar los encargos que ella le delegue;
- d. Revisar la memoria de labores, el proyecto de presupuesto de gastos y el plan de trabajo para el siguiente ejercicio; y presentarlos con la debida anticipación para que sean conocidos y aprobados por la Asamblea General en la sesión del primer bimestre del año.
- e. Fijar el monto de las cuotas trimestrales, anuales y cuotas de ingreso.;
- f. Consultar a los miembros de la Cámara mediante referéndum, asuntos de interés para la Cámara.
- g. Llevar a cabo y realizar los actos y funciones que sean de su competencia;
- h. Conocer a nuevos miembros a la Cámara, que han sido aprobados por el Comité de Membresías, y dar por terminada su participación en los casos previstos en los presentes estatutos;
- i. Zanjar disputas, transigir o resolver las mismas; nombrar árbitros y arbitradores; y dar todos los otros pasos necesarios para llevar a cabo los objetivos de la Cámara y defender sus propiedades, actividades e intereses;
- j. Designar a un Director Ejecutivo cuyas principales obligaciones son las siguientes:
 - I. Supervisar la edición de la revista de la Cámara, y de cualquier otra publicación impresa o electrónica;
 - II. Ser responsable por el manejo de la oficina, los empleados y demás recursos de la Cámara;
 - III. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y de los Comités, y proponer a la Junta Directiva la creación de nuevos Comités.
 - IV. Cumplir las instrucciones del presidente de la Junta Directiva;
 - V. Velar cuidadosamente por los intereses y buen nombre de la Cámara;
 - VI. Conducir negocios y mantener buenas relaciones con otras Cámaras;
 - VII. Promover negocios en general para el bien de todos los interesados;
 - VIII. Promover y atender las relaciones públicas de la Cámara;

- IX. Asistir y representar a la Cámara en Juntas Regionales, en juntas AACCLA o similares, si así lo dispusiera la Junta Directiva y reportar el resultado de su participación;
- X. Organizar las distintas actividades de la Cámara incluyendo sesiones mensuales y otras.
- XI. Proveer servicios administrativos antes y durante el período de elecciones de Junta Directiva, pero le queda prohibido impulsar o promover cualquier candidatura, en las horas hábiles de la Cámara y/o utilizando recursos de la misma;
- XII. Mantener una lista actualizada de los socios, la cual estará disponible en todo momento para los miembros activos. La información actualizada debe incluir el nombre de la empresa, con dirección, teléfono, fax, dirección de correo electrónico, si lo tuviere, el nombre y puesto del socio representante. Esta información será actualizada cada trimestre y treinta (30) días antes de la Asamblea General;
- XIII. Cualquier otra atribución dada por la Junta Directiva, o que se derive de las funciones que realice;
- XIV. Cumplir los estatutos de la Cámara y las disposiciones de la Junta Directiva, acordadas en las actas de la misma. Cualquier asunto fuera de estos parámetros tendrá que ser autorizado por la Junta Directiva en pleno.
- k. Dictar y modificar los reglamentos necesarios para aplicar debidamente las disposiciones de estos estatutos;
- l. A juicio de la Junta Directiva, la Cámara establecerá oficinas e instalaciones que considere indispensable para el desarrollo de sus funciones.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO (30º.): Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a. Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y, representar legalmente a la Cámara;
- b. Ejercer una supervisión general sobre los asuntos e intereses de la Cámara;
- c. Conocer y aprobar el nombramiento del Presidente de cada Comité, salvo orden contraria de la Junta Directiva.
- d. Firmar, con el previo referendo del secretario, todas las obligaciones de la Cámara, incluyendo escrituras de propiedad y contratos y todas las comunicaciones con cualquier entidad gubernamental;

- e. Firmar, con el previo referendo del tesorero, todas las declaraciones, contratos y comunicaciones relativas a impuestos y laborales, y refrendará con su firma los estados anuales de cuentas del tesorero al estar éstos debidamente revisados;
- f. Convocar sesiones extraordinarias de la Cámara en nombre de la Junta Directiva y/o a solicitud escrita de al menos cinco (5) miembros, que indicarán en su solicitud el propósito de la sesión y designará fecha, hora y lugar en que se celebrará dicha sesión especial, y supervisará la debida notificación de la misma a los miembros;
- g. Ser miembro ex officio de todos los comités;
- h. Representar a la Cámara judicial o extrajudicialmente ante el Gobierno, el departamento, las municipalidades, los tribunales de justicia de la República de Guatemala y ante los Gobiernos de otros países;
- i. Otorgar poderes, renunciar al fuero de su domicilio y someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes.

ATRIBUCIONES DEL PRIMER VICEPRESIDENTE:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO (31º.): El Primer Vicepresidente será uno de los directores. En ausencia del Presidente, ejercerá la autoridad y cumplirá con las obligaciones del mismo.

ATRIBUCIONES DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO (32º.): El Segundo Vicepresidente será uno de los directores. En ausencia del Presidente y del Primer Vicepresidente, ejercerá la autoridad y cumplirá con las obligaciones del presidente.

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO (33º.): El Secretario será uno de los directores y tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Supervisar que haya registros completos de las actas de la Cámara y de la Junta Directiva y firmar puntos de acta cuando sea necesario.
- b. Refrendar todas las obligaciones de la Cámara incluyendo escrituras de propiedad y contratos y todas las comunicaciones a entidades gubernamentales con excepción de las relacionadas con impuestos y laborales;

c. Llevar una lista de todos los miembros y les hará las notificaciones oportunas.

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO ASISTENTE:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO (34º.): El Secretario Asistente será miembro titular de la Junta Directiva. En ausencia del Secretario, ejercerá su autoridad y cumplirá con sus obligaciones.

ATRIBUCIONES DEL TESORERO:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO (35º.): El Tesorero será uno de los directores y sus atribuciones serán las siguientes:

- a. Supervisar el correcto uso y contabilización del dinero recibido y gastado por la Cámara;
- b. Junto con el Presidente, firmar todos los cheques y libranzas.
- c. Presentar un informe financiero en cada sesión de la Junta Directiva y aprobar los estados financieros mensuales, los cuales deberán estar disponibles para los miembros activos cuando sean exigidos. Los empleados administrativos deberán presentar los resultados financieros mensualmente al tesorero.
- d. Refrendar todas las declaraciones, contratos y comunicaciones relacionadas con impuestos y laborales.

ATRIBUCIONES DEL TESORERO ASISTENTE:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO (36º.): El Tesorero Asistente será miembro titular de la Junta Directiva. En ausencia del Tesorero, actuará en lugar del mismo.

ATRIBUCIONES DE LOS COMITES:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO (37º.): Habrá comités permanentes y especiales cuyos miembros ejercerán sus funciones durante un año, a partir del primero de enero. Cada uno tendrá un Presidente que será nombrado por el Presidente de la Junta Directiva al asumir éste sus funciones. El reglamento para el funcionamiento de los Comités será aprobado por la Junta Directiva.

Los Comités permanentes incluirán:

- a. Un Comité de Membresías, cuya atribución será aprobar o improbar el ingreso de nuevos miembros y rendir informe sobre los mismos a la Junta Directiva. Esta función la hará según el procedimiento establecido y aprobado por la Junta Directiva.
- b. Todos los demás comités, permanentes o especiales, que establezca el Presidente, la Junta Directiva, sean estos propuestos por la Dirección Ejecutiva o por solicitud formal de un mínimo de

cinco (5) socios. Cualquier comité podrá ser disuelto por la Junta Directiva cuando ésta lo considere conveniente, por faltas graves hacia la Cámara, por no cumplir con los reglamentos establecidos por la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO (38º.): El patrimonio de la Cámara se constituye con los bienes, derechos y acciones que adquiera por cualquier título legal. Realizará sus fines y se sostendrá financieramente con las cuotas que aporten sus miembros y otros ingresos lícitos que reciba.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO (39º.): El patrimonio de la Cámara se destinará exclusivamente a la consecución de sus objetivos, quedándole prohibido distribuir entre sus miembros utilidades, dividendos, excedentes o cualquier otro tipo de ganancias.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO (40º.): Ningún miembro de la Cámara podrá alegar derechos sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO (41º.): Los recursos patrimoniales de la Asociación serán fiscalizados por auditores nombrados para ese fin por la Cámara y firmadas por los mismos y refrendadas por el Presidente.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO (42º.): Se consideran faltas cometidas por los miembros, las siguientes:

- a. La falta de cumplimiento de sus obligaciones como miembro; o,
- b. Si en opinión de la Junta, la participación del miembro es perjudicial para el buen nombre y reputación de la Cámara.
- c. Si es sujeto a juicio, según lo establece el artículo 9, inciso (f) de estos estatutos.

SANCIONES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO (43º.): La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier asociado por las faltas cometidas, según sea el caso, las siguientes sanciones:



- a. Amonestación;
- b. Suspensión de la calidad de miembro activo, según lo establece el artículo 9 (f) de estos estatutos;
y
- c. La Junta Directiva por mayoría de votos únicamente podrá declarar la expulsión de cualquier asociado por cualquiera de los siguientes motivos:
 - I. La falta de pago de dos trimestres consecutivos, o retraso de seis meses en caso de pago anual;
 - II. Prácticas contrarias a los fines que persigue la Cámara, así como por difamación de sus Principios, a juicio de la Junta Directiva;
 - III. Actitud irrespetuosa contra la Junta Directiva o un miembro o los miembros de la Cámara;
 - IV. Cuando actúe en nombre de la Junta General o de la Junta Directiva o de la Cámara sin estar debidamente autorizado para ello;
 - V. Por condena judicial, según lo establece el artículo 9 (f), o por delitos comunes de naturaleza evidentemente deshonrosa;
 - VI. Prácticas comerciales ilícitas o conducta personal indecorosa o evidentemente inmoral a juicio de la Junta Directiva.
- d. En los casos citados bastará que la Junta Directiva compruebe el cargo por cualquier medio a su alcance. La persona afectada podrá apelar dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución por intermedio de la Junta Directiva.

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO (44º.): Previo a dictar

las sanciones de suspensión o expulsión, la Junta Directiva hará saber por escrito al miembro, las causas por las cuales se considera necesario aplicar la sanción, suspensión o expulsión, concediéndole un plazo no menor de cinco (5) días, y no mayor de diez (10) para que por escrito haga valer los argumentos de su defensa. Con su contestación o sin ella, la Junta Directiva, dentro de los quince (15) días siguientes dictará la resolución correspondiente, la que se notificará a los interesados dentro de los cinco (5) días de dictada. Cuando la resolución implique las sanciones de suspensión definitiva o expulsión, la misma será apelable ante la Junta General, la que conocerá el punto en su siguiente reunión sea ordinaria o extraordinaria y será quien resuelva, en definitiva. Mientras la Junta General conoce de la cuestión toda sanción podrá ser ejecutada, pero tendrá el carácter de temporal hasta que sea resuelta en definitiva.



RECURSO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO (45º.): En caso de cualquier sanción, el miembro afectado por la resolución de la Junta Directiva tendrá el derecho de apelar, dentro del tercer (3) día de notificado. La apelación será conocida y resuelta por la Asamblea General en una sesión más próxima. La Asamblea General resolverá en definitiva la apelación, después de haber oído al recurrente y de haber recabado los informes y/o practicado las investigaciones que crea oportuno o que proponga el apelante. Lo que resuelva la Asamblea General será definitivo.

CAPÍTULO VI

DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO (46º.): Estos estatutos podrán ser reformados por simple mayoría de votos; es decir, por la mitad más uno de los votos que emitan los miembros con derecho a voto, presentes y representados en Asamblea General Extraordinaria, en nombre propio y en nombre de otros miembros.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO (47º.): La modificación o reforma a los estatutos debe ser solicitada por escrito a la Junta Directiva, razonándose adecuadamente la solicitud.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO (48º.): La Junta Directiva deberá realizar un estudio de la solicitud de modificación o reforma de los estatutos y presentará sus observaciones y un proyecto que contenga las mismas, a la Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto, lo cual, según las circunstancias, podría combinarse con una Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO VII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

DISOLUCION

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO (49º.): La disolución de la Cámara puede efectuarse por ley o por el voto afirmativo del 80% de los miembros activos en una sesión extraordinaria convocada para ese fin. Durante la celebración de la Asamblea, deberá quedar establecido el número de miembros activos que posee la Cámara a esa fecha. Si quedara cualquier clase de bienes tras la disolución de la Cámara después de la satisfacción de todas sus deudas y pasivos, o después de haberse hecho las previsiones adecuadas para los mismos de acuerdo con la ley, dichas propiedades serán destinadas gratuitamente a una institución de beneficencia de Guatemala en la forma que se determine en la sesión en la que se resuelva la disolución, o mediante una sesión extraordinaria convocada con ese fin, en caso de disolución legal.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO (50º.): En la Asamblea General Extraordinaria que se apruebe la disolución de la Cámara, se deberá nombrar hasta un máximo de tres liquidadores, quienes cumplirán con las funciones que dicha Asamblea les asigne y obligadamente con las siguientes:

- a. Tener la representación de la Cámara -en liquidación -;
- b. Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado intereses de la Cámara;
- c. Cumplir con las obligaciones pendientes;
- d. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución;
- e. Otorgar finiquitos;
- f. Disponer que se practique el balance general final;
- g. Rendir cuenta a la Asamblea General Extraordinaria, de su administración liquidadora y someter a su consideración toda la documentación para su aprobación final; y
- h. Comunicar al Registro Civil, la disolución de la entidad a efecto de que se proceda a la cancelación de su inscripción en el mismo.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO (51º.): Todas las diferencias que resulten con relación a la interpretación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones del acta constitutiva y los estatutos, así como los asuntos relacionados con otros puntos no tratados en los mismos, serán decididas por la Asamblea General, cuya decisión será final.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO (52º.): Los presentes estatutos entrarán en vigencia el 1 de enero de 2,004.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO (53º.): La Junta Directiva nombrada en la Asamblea celebrada en noviembre de 2003, tendrá un plazo único y extraordinario de vigencia, comprendido en el periodo desde el primero de enero de 2004 a la fecha de la celebración de la siguiente Asamblea en el primer bimestre de 2005.